



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, dos de junio de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.
<b>Demandantes</b>	HECTOR DE JESUS ECHAVARRIA BRAN
<b>Demandado</b>	ALFONSO TOLEDO SALAMANCA
<b>Radicado</b>	050013103001 2021 00056 00
<b>Providencia</b>	Auto de trámite
<b>Decisión</b>	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO CON TTULO HIPOTECARIO que a través de mandatario judicial ha presentado el señor HECTOR DE JESUS ECHAVARRIA BRAN en contra del señor ALFONSO TOLEDO SALAMANCA, SE DECLARA INADMISIBLE para que en el término de cinco (5) días sopena del subsiguiente rechazo se cumpla el siguiente requisito:

1. Se ALLEGARÁ un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible, expedido con una antelación no superior a un (1) mes, teniendo en cuenta que el aportado el día de la presentación de la demanda no se ajustó a lo prescrito por el artículo 468 del Código General del Proceso (Artículo 82-11 y 84-5 Ibídem)
2. Conforme a lo previsto en el artículo 245 del código general del proceso se indicará en poder de quien se encuentra la documentación original que sirve de base para la ejecución, esto es, si se encuentra en poder del demandante, de su apoderado o de un tercero, en este último caso precisando quién ese ese tercero y las razones por las cuales ese tercero es el depositario de dicha documentación.

**NOTIFÍQUESE,**  
**El Juez,**

---



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 89  
Medellín, a/m/d: 2021-06-03*

*Mónica Arboleda Zapata  
Notificadora.*